



RESOLUCION No. CSJBOR21-1355
13 de octubre de 2021

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de
vigilancia judicial administrativa”*

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-002-2021-00773

Solicitante: Rubén Enrique Villanueva Villanueva

Despacho: Juzgado 3° de Familia del Circuito de Cartagena

Servidor judicial: María Bernarda Vargas Lemus

Proceso: Por establecer

Radicado: Por establecer

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 13 de octubre de 2021

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 21 de septiembre de 2021, el señor Rubén Enrique Villanueva Villanueva solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa, sobre proceso que cursa en el Juzgado 3° de Familia del Circuito de Cartagena, debido a que según indica, hace un año solicitó corrección de documento generado en el proceso por separación, en el que los datos están errados y aún no ha recibido respuesta.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ21-1121 del 24 de septiembre de 2021, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara cual es el radicado del proceso donde se están produciendo los actos de mora, pues no fue posible localizarlo en las bases de datos de la página web de la Rama Judicial, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 30 de septiembre de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar,*

con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.

2. Caso en concreto

Mediante mensaje de datos, el señor Rubén Enrique Villanueva Villanueva, solicitó se ejerza la vigilancia judicial administrativa sobre el proceso que cursa en el Juzgado 3° de Familia del Circuito de Cartagena, debido a que según indica, hace un año solicitó corrección de documento generado en el proceso por separación, en el que los datos están errados y aún no ha recibido respuesta.

Mediante auto CSJBOAVJ21-1121 del 24 de septiembre de 2021, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara cual es el radicado del proceso donde se están produciendo los actos de mora, pues no fue posible localizarlo en las bases de datos de la página web de la Rama Judicial, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 30 de septiembre de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

En ese orden de ideas, al no poderse determinar el proceso judicial del cual se predica la presunta mora judicial, no es posible estudiar las pretensiones de la solicitud de vigilancia judicial administrativa, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2021-00773, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG / KLDS